



**UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLAS DE HIDALGO**



**FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

TESINA

**DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS FÍSICAS CON
DIFERENTES ACTIVIDADES**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA:

Hugo Glinz Gutiérrez

ASESOR DE TESINA:

M.A. Rigoberto López Escalera

Morelia Michoacán Abril 2013

ÍNDICE

ÍNDICE.....	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	6
OBJETIVO.....	6
MARCO TEÓRICO.....	6
CAPITULO I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO FISCAL MEXICANO.....	6
1. Obligación de contribuir para los gastos públicos.....	6
2. Ley de coordinación fiscal.....	6
3. Las fuentes del Derecho Fiscal.....	7
4. Clasificación de los ingresos del estado.....	9
5. Clasificación de las contribuciones.....	9
CAPITULO II. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.....	10
1. Domicilio fiscal.....	10
2. Ejercicios fiscales.....	10
3. Devoluciones.....	10
4. Compensaciones.....	12
5. Acreditamiento.....	12
6. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y presentación de avisos.....	12
7. Expedición de comprobantes.....	13
8. Llevar contabilidad.....	14
9. Presentación de declaraciones.....	15

CAPITULO III.	FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CREDITO FISCAL.....	16
	1. Pago.....	16
	2. Compensación.....	16
	3. Acreditamiento.....	16
	4. Condonación.....	17
	5. Prescripción.....	17
	6. Cancelación.....	17
CAPITULO IV	DISPOSICIONES GENERALES ISR: PERSONAS FISICAS.....	18
	1. Sujeto y objeto del impuesto.....	18
	2. Principales disposiciones generales para las personas físicas.....	20
	3. Obligación de las personas físicas de informar sobre la obtención de ciertos ingresos en su declaración anual.....	20
	4. De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.....	21
CAPITULO V	INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.....	22
	1. Ingresos.....	22
	2. Prevención Social.....	23
	3. Ingreso Exentos.....	23
	4. Elementos a considerar según la Ley Federal de trabajo....	24
CAPITULO VI	DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.....	26
	1. Ingresos.....	26
	2. Deducciones.....	27
	3. Deducción de Inversiones.....	28
	4. Requisitos de las deducciones.....	30
	5. Pagos Provisionales.....	31
	6. Perdida fiscal.....	33

CAPITULO VII	DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES.....	34
	1. Ingresos.....	34
	2. Deducciones.....	35
	3. Pagos Provisionales.....	36
CAPITULO VIII	DE LOS INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES.....	37
	1. Ingresos.....	37
	2. Deducciones.....	37
	3. Pagos Provisionales.....	38
CAPITULO IX	INTERESES.....	38
	1. Ingresos.....	38
CAPITULO X	DE LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS Y EN GENERAL POR LAS GANANCIAS DISTRIBUIDAS POR PERSONAS MORALES.....	39
	1. Ingresos	
CAPITULO XI	DECLARACIÓN ANUAL ISR.....	39
	1. Declaración anual.....	39
	2. Deducciones Personales.....	40
CAPITULO XII	DISPOSICIONES GENERALES IETU.....	42
	1. Sujeto y Objeto.....	42
	2. Ingresos.....	43
	3. Deducciones.....	43
	4. Requisitos de las Deducciones.....	44
	5. Pagos Provisionales.....	45
	6. Crédito Fiscal por Deducciones Superiores a Ingresos.....	46
	7. Crédito Fiscal por Salarios y Asimilados Gravados y Crédito Fiscal por aportaciones de Seguridad Social.....	47
	8. Mecánica para el cálculo anual de IETU.....	48
CAPITULO XIII	DISPOSICIONES GENERALES IVA.....	49

CASO PRÁCTICO XIV.....	50
1. Sueldos y Salarios.....	51
2. Actividad empresarial y profesional.....	54
3. Arrendamiento.....	58
4. Adquisición de bienes.....	60
5. intereses.....	61
6. Dividendos.....	62
7. Pagos provisionales de IVA.....	62
8. Pagos Provisionales de ISR de los ingresos por Actividad Profesional y Arrendamiento.....	63
9. Declaración anual ISR.....	65
10. Concentrado de Deducción Anual Acumulado para el cálculo de IETU.....	66
11. Créditos Fiscales.....	66
12. Pagos Provisionales de IETU.....	68
13. Declaración Anual.....	70
CONCLUSIÓN.....	71
REFERENCIAS.....	71

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Realizar la declaración anual de personas físicas con distintas actividades

OBJETIVO.

El presente tema proporcionará información suficiente para determinar la declaración anual de 2012 de las personas físicas que obtengan ingresos por distintas actividades.

Durante el desarrollo del tema, se tratará de manera práctica el procedimiento de cálculo anual del ISR e IETU e IVA, tratándose de los ingresos de las personas físicas.

MARCO TEORICO

CAPITULO I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO FISCAL MEXICANO

1. Obligación de contribuir para los gastos públicos.

El artículo 31 de la constitución Mexicana estipula en su párrafo 4º, la obligación de los ciudadanos de contribuir a los gastos públicos de la federación, el distrito federal y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 31.

Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes

2. Ley de coordinación fiscal.

Con el propósito de solucionar los problemas en materia de potestad y competencia tributaria entre la federación, estados y municipios, y a fin de fortalecer el pacto federal, se han

realizado 3 convenciones nacionales fiscales y gran número de reuniones nacionales de funcionarios fiscales, estatales y federales, siempre procurando la coordinación de la federación y las entidades federativas en materia fiscal.

Nuestra legislación, considera como fuente del Derecho Tributario o Fiscal a la norma o ley por excelencia en sí misma, y por lo tanto da importancia al proceso legislativo, o creación de la norma, o la fuente formal, establecido en el artículo 71 de nuestra carta fundamental:

3. Las fuentes del Derecho Fiscal

La Ley.- Es el acto emanado del poder legislativo que crea situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales. Considerando que la Ley es la fuente más importante en el Derecho Financiero, puede distinguirse en tres categorías jerárquicas:

- a) Leyes orgánicas. Regulan la estructura o el funcionamiento de alguno de los órganos del Estado.
- b) Leyes reglamentarias. Desarrollan en detalle algún precepto contenido en la Constitución.
- c) Leyes ordinarias. Es la forma típica de establecer impuestos.

La Constitución. Es la fuente del Derecho Fiscal, porque en ella se indica quién tiene derecho a percibir impuestos, quién tiene obligación de pagar impuestos y cómo se establecen.

El Decreto - Ley. Son disposiciones de carácter general, emitidas por el Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias que le concede la Constitución, debiendo ser aprobadas posteriormente por el Congreso.

El Decreto Delegado. Son disposiciones generales, emitidas por el Presidente de la República por delegación que le hace el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas y tarifas de exportación e importación, así como para crear otras y para prohibir importaciones, exportaciones o el tránsito de productos en general, a fin de regular el

comercio exterior, la economía del país y la estabilidad de la producción nacional, de cuyo uso debe informar al Congreso de la Unión en su informe anual.

El Reglamento. Son las disposiciones de carácter general, abstractas e impersonales emitidas por el Presidente de la República en uso de sus facultades propias, que le concede la Constitución, que tiene por objeto la ejecución de la Ley, desarrollando y complementando en detalle sus normas pero sin que a título de su ejercicio pueda excederse al alcance de sus mandatos o contrariar o alterar sus disposiciones.

La Circular. Son comunicaciones (avisos) expedidos por los superiores jerárquicos en la esfera administrativa, dando instructivos a los inferiores sobre el régimen interior de las oficinas, o sobre su funcionamiento con relación al público, o para aclarar a los inferiores la inteligencia de disposiciones legales ya existentes; pero no para establecer derechos o imponer reestructuraciones al ejercicio de ellos.

Las clases de circulares son:

- a) **Administrativas**
- b) **Reglamentarias**
- c) **la jurisprudencia**

Los Tratados Internacionales. Son fuente del Derecho Fiscal, porque a través de ellos los Estados resuelven, entre otros, el problema de la doble tributación internacional, generalmente se da entre dos o más países vecinos cuando sus habitantes realizan operaciones de varios países.

La Constitución en su artículo 133, establece que los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma y que hayan sido aprobados por el Senado de la República tienen carácter de Ley Suprema.

La Doctrina. Constituye una fuente real y no formal del Derecho Fiscal, pues a ella corresponde desarrollar y precisar los conceptos contenidos en la Ley.

La Costumbre. En la costumbre concurren dos elementos uno objetivo y otro subjetivo, el primero consiste en el uso o práctica constante, y el segundo, en la idea en que el uso o práctica en cuestión es jurídicamente obligatorio.

4. Clasificación de los ingresos del estado.

Los ingresos que obtiene el estado son de 2 tipos y se clasifican en base a ello. Por un lado están los ingresos tributarios y los demás ingresos, que tienen características diferentes y que por lo mismo llamaremos ingresos no tributarios.

Tributarios

- a) Impuestos.
- b) Aportaciones de seguridad social.
- c) Contribuciones de mejoras.
- d) Derechos.
- e) Accesorios de las contribuciones

No tributarios

- a) Patrimoniales Productos.
- b) Aprovechamientos.
- c) Diversos.
- d) Crediticios Empréstitos

5. Clasificación de las contribuciones

- a) Las contribuciones se clasifican en:
- b) Impuestos (ISR, IVA, IETU, etc.)
- c) Aportaciones de seguridad social (IMSS, INFONAVID, SAR, etc.)
- d) Contribuciones de mejoras.
- e) Derechos.
- f) Accesorios (multas, recargos, etc.)

CAPITULO II. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES**1. Domicilio fiscal.**

El Art.10 de Código fiscal de la Federación no dice que se considera domicilio fiscal en el caso de:

Personas físicas.

- a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentra el principal asiento de sus negocios.
- b) Cuando no se realicen las actividades señaladas en el inciso anterior y presten servicios personales independientes, el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades.
- c) En los demás casos, el lugar donde tenga el asiento principal de sus actividades.

2. Ejercicios fiscales.

(art. 11 CFF)

Cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se calcularán por ejercicios fiscales, estas coincidirán con el año de calendario. Cuando las personas morales inicien sus actividades, en posterioridad al 1º de enero, dicho año será un ejercicio irregular, debiendo iniciarse el día en que comiencen las actividades y terminarse el 31 de Diciembre del año de que se trate. Art. 11 CFF

En los casos de liquidación, aún cuando la sociedad haya terminado sus actividades y entre en proceso de liquidación, se considerarán ejercicios fiscales el tiempo que dure la liquidación.

3. Devoluciones.

Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales. La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, mediante cheque nominativo para abono en cuenta del

contribuyente o certificados expedidos a nombre de este último, los que se podrán utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor. Las autoridades fiscales efectuarán la devolución mediante depósito en cuenta bancaria del contribuyente, cuando éste les proporcione el número de su cuenta bancaria en la solicitud de devolución o en la declaración correspondiente. Los retenedores podrán solicitar la devolución siempre que ésta se haga directamente a los contribuyentes.

Cuando la contribución se calcule por ejercicios, únicamente se podrá solicitar la devolución del saldo a favor de quien presentó la declaración del ejercicio, salvo que se trate del cumplimiento de resolución o sentencia firmes de autoridad competente, en cuyo caso podrá solicitarse la devolución independientemente de la presentación de la declaración. Art 22 CFF

Plazo para solicitar la devolución

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cincuenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, informes y documentos que señale el Reglamento de este Código. Tratándose de devoluciones que se efectúen mediante depósito en cuenta bancaria del contribuyente, la devolución deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días contados en los términos de este párrafo.

Garantía para el monto de devolución

Las autoridades fiscales, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, podrán requerir al contribuyente que no hubiera presentado solicitudes de devolución en el ejercicio fiscal en que se haga la solicitud y en el anterior, o que solicite devoluciones en montos superiores en 20% del promedio actualizado de devoluciones obtenidas en los últimos doce meses, salvo que se trate de contribuyentes que hubiesen presentado el aviso de inversiones, que garantice por un periodo de seis meses, un monto equivalente a la devolución solicitada, en la forma establecida en la fracción I del artículo 141 de este Código

4. Compensaciones.

Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios, con la salvedad a que se refiere el párrafo siguiente. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice, presentando para ello el aviso de compensación correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que la misma se haya efectuado. Art 23 CFF

5. Acreditamiento

Artículo 25 Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración periódica podrán acreditar el importe de los estímulos fiscales a que tengan derecho, contra las cantidades que están obligados a pagar, siempre que presenten aviso ante las autoridades competentes en materia de estímulos fiscales y, en su caso, cumplan con los demás requisitos formales que se establezcan en las disposiciones que otorguen los estímulos, inclusive el de presentar certificados de promoción fiscal o de devolución de impuestos. En los demás casos siempre se requerirá la presentación de los certificados de promoción fiscal o de devolución de impuestos, además del cumplimiento de los otros requisitos que establezcan los decretos en que se otorguen los estímulos.

6. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y presentación de avisos

Las personas morales así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su registro al RFC y proporcionar la información relacionada en su identidad, su domicilio y su situación fiscal. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales deban presentar solicitudes en materia de RFC, de declaraciones y avisos ante las autoridades fiscales, así como expedir constancias o documentos, lo harán en las formas que

al efecto apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y adjuntar los documentos que dichas formas requieran. Art. 27 CFF

Los contribuyentes que tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las leyes fiscales respectivas, continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que corresponden para efecto del RFC. Tratándose de las declaraciones de pago provisional, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar o saldo a favor, así como la primera declaración de pago. Art. 31 CFF

7. Expedición de comprobantes

Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el art. 29 - A de este Código Fiscal de la Federación. Las personas que adquieran dichos bienes o servicios deberán solicitar el comprobante respectivo. (art. 29 y 29-A CFF)

Requisitos que deben reunir los comprobantes fiscales:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social; domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quién se
- V. expida.
- VI. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VII. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse en su caso.

VIII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el reglamento del código fiscal de la federación.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que cumplan con los requisitos que al efecto establezcan mediante reglas de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quién los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del RFC de quién aparece en los mismos son correctos.

8. Llevar contabilidad.

Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla en el lugar que refiere la fracción III del art. 28 del CFF. Las personas que no están obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades toda la documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales. Art. 30 CFF

La documentación y la contabilidad deberán conservarse durante un plazo de 10 años, contados a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas. Tratándose de contabilidad y documentos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos.

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

Llevarán los sistemas y registros contables que señale el RCFF, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.

Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los 2 meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

Llevarán contabilidad en su domicilio, dicha contabilidad podrá llevarse en un lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de este código.

9. Presentación de declaraciones.

(art. 31 CFF) Los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las leyes fiscales respectivas, continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que correspondan para efectos de RFC. Tratándose de las declaraciones de pago provisional, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar o saldo a favor, así como la primera declaración de pago provisional sin impuesto a cargo. Se presumirá que no existe impuesto a pagar en las declaraciones de pago que no sean presentadas.

Las declaraciones, avisos, solicitud de inscripción en el RFC y demás documentos que exijan las disposiciones fiscales, se presentarán en las oficinas que al efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. También podrán enviarse por medio del servicio postal en pieza certificada, en los casos en que la propia secretaría lo autorice, conforme a las reglas que al efecto expida. En este último caso se tendrá como fecha de presentación la del día que se haga la entrega a las oficinas de correos.

CAPITULO III. FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CREDITO FISCAL**1. Pago.**

Conforme al Art. 20 del código fiscal de la federación, el pago de las contribuciones y sus accesorios que se realice dentro del país deberá ser en moneda nacional. Los pagos que deban efectuarse en el extranjero se podrán realizar en moneda del país de que se trate.

Se aceptarán como medio de pago, los cheques certificados o de caja, los giros postales, telegráficos o bancarios y las transferencias de fondos reguladas por el Banco de México; los cheques personales únicamente se aceptarán en los casos y con las condiciones que establezca el reglamento de este código.

2. Compensación.

Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor con las que estén obligados a pagar por el adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambos deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios. Al efecto bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el Art. 17-A del código fiscal de la federación desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice, presentando para ello el aviso correspondiente dentro de los cinco días siguientes a aquél en que la misma se haya efectuado. Art. 23 CFF

3. Acreditamiento

Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración periódica podrán acreditar el importe de los estímulos fiscales a que tengan derecho contra las cantidades que están obligados a pagar, siempre que presenten aviso ante las autoridades competentes en materia de estímulos fiscales, y en su caso, cumplan con los demás requisitos formales que se establezcan en las disposiciones que otorguen los estímulos, inclusive el de presentar certificados de promoción fiscal o devolución del impuesto. Art. 25 CFF

4. Condonación

El ejecutivo federal, mediante resoluciones de carácter general podrá: Condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, así como de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias. Art. 39 CFF.

5. Prescripción

El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos.

El término para que se consuma la prescripción se interrumpe (es decir, se reinician los 5 años) con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto a la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Los particulares podrán solicitar a la autoridad la declaración de prescripción de los créditos fiscales. Art. 146 CFF

6. Cancelación

La cancelación de créditos fiscales en las cuentas públicas por incobrabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios no libera de su pago. Ultimo párrafo Art. 146 CFF.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES ISR: PERSONAS FISICAS**TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS****1. Sujeto y objeto del impuesto.**

De acuerdo con el artículo 1º de la LISR, están obligadas al pago del impuesto las personas morales y las personas físicas, en los siguientes casos:

- I. Los residente en México, respecto de todos sus ingresos independientemente de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país.

Las personas físicas residentes en México están obligados al pago de impuesto en cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza.

El artículo 8º del CFF establece para efectos fiscales se entenderá por México, país y territorio nacional.

El artículo 9º del CFF se consideran residentes en territorio nacional las siguientes personas físicas.

- Los que hayan establecido su casa habitación en México, salvo que en un período de 12 meses permanezcan en otro país por más de 183 días naturales consecutivos o no y acrediten ante la autoridad su residencia en el extranjero, mediante constancia expedida por las autoridades del Estado del cual son residentes.
- Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando por el carácter de sus actividades permanezcan en el extranjero por más de 183 días naturales consecutivos o no.

No necesariamente se tiene que de nacionalidad mexicana para considerarse residente en México, si se es extranjero y establece su casa habitación en México por más de 183 días automáticamente se considera que esa persona física es residente en México para efectos fiscales.

El ISR se pagará por la totalidad de los ingresos obtenidos en el extranjero y en México; es factible que los residentes en México deban pagar el ISR en el extranjero por los ingresos que obtengan en el mismo; para evitar la doble tributación, el artículo 6° de la LISR señala que se podrá acreditar contra el impuesto que se deba pagar en México, el impuesto que se haya pagado en el extranjero.

- **Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país.**

El artículo 2° de la Ley de ISR define establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en que se desarrollen total o parcialmente actividades empresariales.

El artículo 16 del CFF, se consideran actividades empresariales:

- **Comerciales**
- **Industriales**
- **Agrícolas**
- **Silvícola**
- **Ganaderas**
- **Pesqueras.**

Asimismo se considera empresa a toda persona moral o física que realice actividades empresariales.

2. Principales disposiciones generales para las personas físicas.

¿Quiénes están obligados al pago del impuesto en los términos del Título IV de la LISR?

El artículo 106 de la LISR establece que están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos:

- a) en efectivo,
- b) en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale,
- c) en crédito,
- d) en servicios en los casos que señale esta Ley,
- e) de cualquier otro tipo.

3. Obligación de las personas físicas de informar sobre la obtención de ciertos ingresos en su declaración anual.

Las personas físicas residentes en México están obligadas a informar, en la declaración del ejercicio, sobre los préstamos, los donativos y los premios, obtenidos en el mismo, siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$1'000,000.00.

Asimismo están obligadas a declarar el monto de sus ingresos obtenidos que no sean acumulables o se encuentren exentos, cuando así lo señale el formato de declaración anual respectivo, es aplicable incluso cuando el contribuyente no se encuentre obligado a presentar declaración anual.

También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.

4. De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.**a) Ingresos por ganancia cambiaria.**

Cuando las personas tengan deudas o créditos, en moneda extranjera, y obtengan ganancia cambiaria derivada de la fluctuación de dicha moneda, considerarán como ingreso la ganancia determinada conforme a lo previsto en el artículo 168 de esta Ley.

b) Ingresos por remanente distribuible y gastos no comprobados

De conformidad con el quinto párrafo del artículo 106 de la LISR se consideran ingresos obtenidos por las personas físicas los siguientes:

- El remanente distribuido por personas morales con fines no lucrativos que les corresponda.
- Las cantidades que perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros que no sean respaldadas con documentación a nombre de quien se efectúa el gasto.

c) Ingresos procedentes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero.

El sexto párrafo del artículo 106 de la LISR, precisa que los ingresos provenientes de fuentes de riqueza ubicada en el extranjero no se considerarán para efectos de los pagos provisionales, salvo que dichos ingresos sean por concepto de la prestación de un servicio personal subordinado y sean pagados por organismos internacionales, estados extranjeros o residentes en el extranjero, que no tengan obligación de retener el impuesto.

d) Personas físicas residente en México que cambie su residencia durante un año calendario a otro país

Las personas físicas residentes en el país que cambien su residencia durante un año de calendario a otro país, considerarán los pagos provisionales efectuados como pago definitivo del impuesto y no podrán presentar declaración anual.

e) Ingresos que provengan de operaciones celebradas con partes relacionadas

En los párrafos octavo y noveno del artículo 106, se establecen las reglas para determinar los ingresos acumulables y deducciones autorizadas que provengan de operaciones celebradas con partes relacionadas, cuando no se hayan manejado los mismos precios que se hubieran pactado en operaciones comparables con partes independientes.

CAPITULO V INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

1. Ingresos. Resulta indispensable clasificar los ingresos señalados en el capítulo I del Título IV de la LISR, en ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado y en ingresos que sin ser propiamente sueldos y salarios se asimilan para efectos del ISR.

Estos contribuyentes tendrán derecho a acreditar el crédito al salario y los que obtengan ingresos asimilables a sueldos y salarios no gozan de este derecho.

El primer párrafo del artículo 110 de la LISR, establece que se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado:

"Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral."

2. Prevención Social.

El ART. 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su penúltimo párrafo define a la Previsión social como "las erogaciones efectuadas que tengan carácter de satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a la superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia "

3. Ingreso Exentos.

Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

VI. 2 Párrafo La previsión social a que se refiere esta fracción es la establecida en el artículo 8o., quinto párrafo de esta Ley.

XI. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

Por el excedente de los ingresos a que se refiere esta fracción se pagará el impuesto en los términos de este Título.

4. Elementos a considerar según la Ley Federal de trabajo.

Según la Ley Federal del Trabajo en su Art. 82 define al salario como "es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".

La diferencia fundamental entre sueldo y salario es de que en el caso de salario se refiere a trabajadores manuales y en el caso de sueldo hace referencia a cargos o servicios profesionales, en nuestro medio es común que el primero de ellos se cubra, por lo general, semanalmente en tanto el segundo se cubre por quincena, sin embargo para efectos de la Ley Federal del Trabajo, solamente hace referencia al concepto de salario.

- **Salario mínimo.** Según el art. 90 de la Ley Federal del Trabajo se debe de entender por salario mínimo ".../a cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo."
- **Salario Integrado.** El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie que se entregue al trabajador por su trabajo.

En la Ley Federal de Trabajo se establecen y se precisan algunos conceptos que en forma selectiva se mencionan a continuación.

- **Jornada de Trabajo.** La duración máxima de la jornada es de 8 horas la diurna, 7 horas la nocturna y 7 horas y media la mixta. Art. 61LFT
- **Horas Extras.** La jornada de trabajo podrá prolongarse por circunstancias extraordinarias sin exceder de tres horas ni de tres veces en una semana. Art. 66 LFT
- **Aguinaldo** Es un equivalente a 15 días de salario deberá pagarse a mas tardar el 20 de diciembre. A los trabajadores que no hayan cumplido 1 de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, se les debe pagar de manera proporcional, conforme al tiempo que trabajaron, cualquiera que haya sido este. Art 87 LFT
- **Prima Vacacional.** No menor al 25% sobre los salarios correspondientes al periodo de vacaciones. Art. 80 LF

- **Prima Dominical.** En los reglamentos de esta Ley se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo. Art 71 LFT

Los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un **veinticinco por ciento**, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

- **Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (PTU)**

En la fracción IX del apartado A del Artículo 123 Constitucional se establece el derecho de los trabajadores a la PTU

"IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas. regulada de conformidad con las siguientes normas:"

La Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas es quien fija el porcentaje (actualmente del 10%) según lo dispone el ART. 117 LFT PTU de las empresas de conformidad con el porcentaje que determine la comisión relativa 10%.

- **Días de descanso.** Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro. Art 69 LFT
- **Vacaciones.** El primer año por 6 días que aumentaran en 2 días hasta llegar a 12, por cada año subsecuente de servicios; después del cuarto año aumentaran en 2 días por cada 5 de servicios. ART.179 LFT Las vacaciones de los menores deben ser de al menos 18 días anuales. Art 76 LFT.

CAPITULO VI DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

1. Ingresos.

De acuerdo con la Ley de ISR están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Definición de conceptos.

I. Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

II. Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considera como salarios y en lo general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial o presten el servicio profesional. Art. 120 LISR

Se consideran ingresos acumulables para efectos de ISR los siguientes:

1. Las condonaciones, quitas y remisiones, de deudas relacionadas con el servicio profesional, así como las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor.
2. La enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones, relacionados con los servicios profesionales.
3. Las cantidades recuperadas por seguros, fianzas y responsabilidades a cargo de terceros, por la pérdida de bienes del contribuyente afectos a la actividad profesional.
4. Las cantidades percibidas para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo aquellas comprobadas con documentación a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

5. Los obtenidos por la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
6. Los percibidos por los agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro (AFORES).
7. Los derivados por la explotación de una patente aduanal.
8. Aquellos obtenidos por la explotación de derechos de autor.
9. Las devoluciones efectuadas o los descuentos o bonificaciones recibidas, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.
10. La ganancia obtenida por la enajenación de activos afectos a la actividad. Art. 121 LISR

Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

2. Deducciones.

Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:

- i. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- ii. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.
- iii. No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy.
- iv. En el caso de ingresos por enajenación de terrenos y de acciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 21 y 24 de esta Ley, respectivamente.
- v. Los gastos.

- vi. Las inversiones.
- vii. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta Sección.
- viii. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de sus trabajadores.
- ix. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales. Art. 123 LISR

3. Deducción de Inversiones.

Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por esta Ley, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, establezca esta Ley. Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, ésta se efectuará con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares.

El monto original de la inversión comprende, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales. Tratándose de las inversiones en automóviles el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje.

Las inversiones empezarán a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente. El contribuyente podrá

no iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales, a partir de que se inicien los plazos a que se refiere este párrafo. En este último caso, podrá hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuar la deducción.

conforme a este artículo y hasta que inicie la misma, calculadas aplicando los por cientos máximos autorizados por esta Ley.

Los por cientos de deducción se aplicarán sobre el monto original de la inversión, aun cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción.

a) Deducción al 100% de inversiones para servicios profesionales.

Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, que únicamente presten servicios profesionales y que en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no hubiesen excedido de \$840,000.00, en lugar de aplicar lo dispuesto en los párrafos precedentes de este artículo, podrán deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de automóviles, terrenos y construcciones, respecto de los cuales se aplicará lo dispuesto en el Título II de esta Ley. Art. 124 LISR

Las inversiones se deducirán cada ejercicio fiscal y hasta que ocurra cualquiera de los supuestos siguientes:

- 1. Se agote el MOI**
- 2. Se enajene el bien**
- 3. El bien deje de ser útil para obtener ingresos**
- 4. se pierda el bien**

b) Procedimiento para el cálculo de la deducción de las inversiones.

Para el cálculo se aplicara la siguiente fórmula:

	MOI
--	-----

(x)	Porcentajes máximos autorizados por la LISR
(=)	Resultado 1
%	Numero de meses del ejercicio
(=)	Resultado 2
(x)	Numero de meses completos de uso en el ejercicio
(=)	Resultado 3
(x)	FA
(=)	Deducción de Inversiones

El artículo 39 de la LISR establece el porcentaje de deducción aplicable gastos y cargos diferidos, así como erogaciones realizadas por gastos pre operativos; el artículo 40 del ordenamiento en estudio establece los porcentajes de deducción aplicables a activos fijos por tipo del bien y, finalmente el artículo 41 contiene los porcentajes de deducción correspondientes a maquinaria y equipo.

el Factor de Actualización se calcula (FAC) de la siguiente manera:

FA	(=)	INPC del último mes de la 1a mitad del periodo de uso en el ejercicio del cálculo
		INPC del mes de adquisición

4. Requisitos de las deducciones.

El artículo 125 de la LISR menciona los requisitos que deberán cumplir las deducciones autorizadas, entre los que se encuentran principalmente;

1. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio, es decir, cuando el pago se haya realizado en efectivo, transferencia bancaria, en servicios o en otros bienes. Cuando el pago se realice con cheque se considerará efectivamente erogado cuando éste haya sido cobrado. Cuando el cheque se cobre en el ejercicio inmediato siguiente a aquél al que corresponda la documentación comprobatoria que se haya expedido, los contribuyentes podrán efectuar la deducción en el ejercicio en que dicho cheque se

cobre, siempre que no hayan transcurrido más de cuatro meses entre la fecha de expedición del comprobante y el cobro del cheque. Art.159 RLISR

2. Que sean estrictamente indispensables.
3. Que las inversiones se deduzcan en el ejercicio en que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aún cuando no se haya pagado en su totalidad el Monto Original de la Inversión.
4. Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
5. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y corresponda a conceptos deducibles.
6. Se encuentren amparadas con documentación comprobatoria.
7. Que los pagos mayores a \$ 2,000.00 se realicen con cheque nominativo del contribuyente para abono en cuenta, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o monedero electrónico, transferencia bancaria.
8. Los pagos de combustibles para vehículos, se realicen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o monedero electrónico, aún cuando dichos montos no excedan de \$ 2,000.00. Art. 31 y 125 LISR.

5. Pagos Provisionales.

Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas en esta Sección correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa que se determine de acuerdo a lo siguiente:

Se tomará como base la tarifa del artículo 113 de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Las autoridades fiscales realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable y la publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Contra el pago provisional determinado conforme a este artículo, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo. Art. 127 LISR

Pago provisional de ISR de los ingresos por actividades empresariales y profesionales.

	CONCEPTO
	INGRESOS GRAVADOS EN EL PERIODO
(-)	DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL PERIODO
(=)	RESULTADO 1
(-)	PTUE PAGADA
(-)	PÉRDIDAS FISCALES OCURRIDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES
(=)	BASE PARA ISR
(-)	LÍMITE INFERIOR

(=)	EXCEDENTE SOBRE LIMITE INFERIOR
(x)	TASA
(=)	ISR MARGINAL
(+)	CUOTA FIJA
(=)	ISR CAUSADO DEL PERIODO
(-)	ISR RETENIDO POR PERSONAS MORALES
(-)	PAGOS PROVISIONALES
(=)	ISR A ENTERAR

6. Perdida fiscal.

Determinación de la perdida fiscal del ejercicio.

	(A)	Ingresos Acumulables	
menos:	(B)	Deducciones Autorizadas	
igual a:			
si A > B	(C)	Resultado positivo	
si B > A	(D)	resultado negativo	
menos:	(E)	PTUE Pagada en el ejercicio	
igual a			
si C > E	(F)	Utilidad fiscal	Art 10,I LISR
si C < E	(G)	Pérdida fiscal	Art 12-A RLISR
si obtuvimos un resultado negativo, se incrementa con la PTUE Pagada			
igual a:		Pérdida fiscal	Art 61 primer Párrafo LISR

La pérdida fiscal ocurrida en el ejercicio se actualizará con el siguiente factor de actualización

$$FA = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio en el que ocurrió}}{\text{INPC del primer mes de la 2da mitad del ejercicio en que ocurrió}}$$

Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

La parte de la pérdida de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales, se actualizará multiplicándola por el siguiente factor.

$$FA = \frac{\text{INPC del último mes de la 1a mitad del ejercicio en que se aplicará}}{\text{INPC del mes al que se actualizó por última vez}}$$

CAPITULO VII DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES

1. Ingresos

Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles

- I. Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.
- II. Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

Para los efectos de este Capítulo, los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en el que sean cobrados. Art. 141 LISR

2. Deducciones

Deducciones con requisitos fiscales.

Podrán efectuar las siguientes deducciones:

- I. Los pagos efectuados por el impuesto predial correspondiente al año de calendario sobre dichos inmuebles, así como por las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten a los mismos y, en su caso, el impuesto local pagado sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- II. Los gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al bien de que se trate y por consumo de agua, siempre que no los paguen quienes usen o gocen del inmueble.
- III. Los intereses reales pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles. **Se considera interés real el monto en que dichos intereses excedan del ajuste anual por inflación. Para determinar el interés real se aplicará en lo conducente lo dispuesto en el artículo 159 de esta Ley.**
- IV. Los salarios, comisiones y honorarios pagados, así como los impuestos, cuotas o contribuciones que conforme a la Ley les corresponda cubrir sobre dichos salarios, efectivamente pagados.
- V. El importe de las primas de seguros que amparen los bienes respectivos.
- VI. Las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras.

Deducción Opcional

Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles podrán optar por deducir el 35% de los ingresos a que se refiere este Capítulo, en substitución de las deducciones a que este artículo se refiere. Quienes ejercen esta opción podrán deducir, además, el monto de las erogaciones por concepto del impuesto predial de dichos inmuebles correspondiente al año de calendario o al periodo durante el cual se obtuvieron los ingresos en el ejercicio según corresponda. Art. 142 LISR

3. Pagos Provisionales

Los contribuyentes que obtengan ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, efectuarán los pagos provisionales mensualmente, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago

El pago provisional se determinará aplicando la tarifa que corresponda conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 127 de esta Ley, a la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del mes o del trimestre por el que se efectúa el pago, el monto de las deducciones a que se refiere el artículo 142 de la misma, correspondientes al mismo periodo.

Los contribuyentes que únicamente obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, cuyo monto mensual no exceda de diez salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal elevados al mes, no estarán obligados a efectuar pagos provisionales.

Tratándose de subarrendamiento, sólo se considerará la deducción por el importe de las rentas del mes o del trimestre que pague el subarrendador al arrendador.

Cuando los ingresos se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el segundo párrafo de este artículo. Art. 143 LISR

CAPITULO VIII DE LOS INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES**1. Ingresos**

Se consideran ingresos por adquisición de bienes:

I. La donación.

II. Los tesoros.

III. La adquisición por prescripción.

V. Las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles que, de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce, queden a beneficio del propietario. El ingreso se entenderá que se obtiene al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada por las autoridades fiscales.

Tratándose de las fracciones I a III de este artículo, el ingreso será igual al valor de avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales. Art. 155 LISR

2. Deducciones

Las personas físicas que obtengan ingresos por adquisición de bienes, podrán efectuar, para el cálculo del impuesto anual, las siguientes deducciones:

- I.** Las contribuciones locales y federales, con excepción del impuesto sobre la renta, así como los gastos notariales efectuados con motivo de la adquisición.
- II.** Los demás gastos efectuados con motivo de juicios en los que se reconozca el derecho a adquirir.
- III.** Los pagos efectuados con motivo del avalúo.

IV. Las comisiones y mediaciones pagadas por el adquirente. **Art. 156 LISR**

3. Pago provisional

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, cubrirán, como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el ingreso percibido, sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso. Tratándose del supuesto a que se refiere la fracción IV del artículo 155 de esta Ley, el plazo se contará a partir de la notificación que efectúen las autoridades fiscales. Art 157 LISR

En operaciones consignadas en escritura pública en las que el valor del bien de que se trate se determine mediante avalúo, el pago provisional se hará mediante declaración que se presentará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se firme la escritura o minuta. Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán mediante la citada declaración en las oficinas autorizadas. Asimismo, dichos fedatarios, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, la información que al efecto establezca el Código Fiscal de la Federación respecto de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior.

CAPITULO IX INTERESES

1. Ingresos

Para los efectos de esta Ley, se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase. Se entiende que, entre otros, son intereses: los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios; los premios de reportos o de préstamos de valores; el monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos; el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas; la ganancia en

la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria. Art. 9 LISR

CAPITULO X DE LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS Y EN GENERAL POR LAS GANANCIAS DISTRIBUIDAS POR PERSONAS MORALES

1. Ingresos

Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades.

Asimismo, dichas personas físicas podrán acreditar, contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el impuesto sobre la renta pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades, siempre que quien efectúe el acreditamiento a que se refiere este párrafo considere como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto del impuesto sobre la renta pagado por dicha sociedad correspondiente al dividendo o utilidad percibido y además cuenten con la constancia a que se refiere la fracción XIV del artículo 86 de esta Ley.

Para estos efectos, el impuesto pagado por la sociedad se determinará aplicando la tasa del artículo 10 de esta Ley, al resultado de multiplicar el dividendo o utilidad por el factor de 14286. Art.165 LISR

CAPITULO XI DECLARACIÓN ANUAL ISR

1. Declaración anual.

Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas. Art.175 LISR

No estarán obligados a presentar la declaración a que se refiere el párrafo anterior, las personas físicas que únicamente obtengan ingresos acumulables en el ejercicio por los conceptos señalados en los Capítulos I y VI de este Título, cuya suma no exceda de \$400,000.00, siempre que los ingresos por concepto de intereses reales no excedan de \$100,000.00 y sobre dichos ingresos se haya aplicado la retención a que se refiere el primer párrafo del artículo 160 de esta Ley.

En la declaración a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los contribuyentes que en el ejercicio que se declara hayan obtenido ingresos totales, incluyendo aquéllos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto y por los que se pagó el impuesto definitivo, superiores a \$1'500,000.00 deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluidos aquéllos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos de las fracciones XIII, XV inciso a) y XVIII del artículo 109 de esta Ley y por los que se haya pagado impuesto definitivo en los términos del artículo 163 de la misma.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, estarán a lo dispuesto en el artículo 117 de esta Ley. Art.175 LISR

Las personas físicas residentes en México están obligadas a informar, en la declaración del ejercicio, sobre los préstamos, los donativos y los premios, obtenidos en el mismo, siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00. Art 106 2do párrafo LISR

2. Deducciones Personales.

Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

- I. Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios.
- II. Los gastos de funerales.

- III. Los donativos no onerosos ni remunerativos.
- IV. Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación.
- V. Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro.
- VI. Las primas por seguros de gastos médicos.
- VII. Los gastos destinados a la transportación escolar.
- VIII. Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%. Art. 176 LISR

Artículo 177. Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 176 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0	1.92%
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40%
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88%
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00%
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92%
123,580.21	249,243.48	13,087.44	21.36%
249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52%
392,841.97	En adelante	73,703.40	30.00%

	MECANICA DEL CÁLCULO ANUAL DEL ISR	
	Determinación del ISR del ejercicio	
	CONCEPTO	CANTIDADES
	Total de ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio	
(-)	Deducciones autorizadas efectivamente pagadas en el ejercicio	
(-)	PTUE pagada	
(-)	Pérdidas fiscales actualizadas de ejercicios anteriores	
(=)	Ingresos acumulables del ejercicio	
(-)	Deducciones personales	
(=)	Base de ISR	
(-)	Límite inferior	
(=)	Excedente del límite inferior	
(x)	Por ciento aplicable sobre el excedente del límite inferior	%
(=)	Impuesto marginal	
(+)	Cuota fija	
(=)	ISR causado del ejercicio	
(-)	Pagos provisionales del ISR efectuados durante el ejercicio	
(-)	En su caso, retenciones del ISR efectuadas durante el ejercicio	
(-)	En su caso, acreditamiento del IDE	
(=)	ISR a cargo o a favor del ejercicio	

CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES IETU

1. Sujeto y Objeto.

Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- I. Enajenación de bienes.
- II. Prestación de servicios independientes.

III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta Ley. Art. 1 LIETU

2. Ingresos.

Para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley.

Igualmente se consideran ingresos gravados los anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente, así como las bonificaciones o descuentos que reciba, siempre que por las operaciones que les dieron origen se haya efectuado la deducción correspondiente. Art. 2 LISR

3. Deducciones.

- I. Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que utilicen para realizar las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley o para la administración de las actividades mencionadas o en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única.
- II. No serán deducibles los sueldos y salarios.
- III. Las contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el ISR, IETU, IVA, IEPS, IDE y aportaciones de seguridad social. Tratándose de IEPS e IVA, éstos podrán deducirse

siempre que el contribuyente no tenga derecho a acreditarlo de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.

- IV. Las devoluciones que se reciban, las bonificaciones y descuentos que se realicen, siempre que los ingresos de las operaciones que les dieron origen hayan estado afectos al IETU.
- V. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales.
- VI. La creación o incremento de las reservas matemáticas vinculadas con los seguros de vida, o de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.
- VII. Los premios que paguen en efectivo las personas que organicen loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados conforme a las leyes respectivas.
- VIII. Los donativos no onerosos ni remunerativos en los mismos términos que establece la LISR.

4. Requisitos de las Deducciones

- I. Que las erogaciones correspondan a la adquisición de bienes, servicios independientes o a la obtención del uso o goce temporal de bienes por las que el enajenante, el prestador del servicio independiente o el otorgante del uso o goce temporal, según corresponda, deba pagar el IETU
- II. Ser estrictamente indispensables para la realización de las actividades
- III. Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción, incluso para el caso de los pagos provisionales. Tratándose de pagos con cheque, se considera efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado. Igualmente, se consideran efectivamente pagadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente pagado cuando la obligación se extinga mediante compensación o dación en pago.
- IV. Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- V. Tratándose de bienes de procedencia extranjera que se hayan introducido al territorio nacional, se compruebe que se cumplieron los requisitos para su legal estancia en el país de conformidad con las disposiciones aduaneras aplicables. Art 6 LIETU

5. Pagos Provisionales.

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

Los contribuyentes que tributen en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta calcularán y, en su caso, enterarán por cuenta de cada uno de sus integrantes los pagos provisionales del impuesto empresarial a tasa única que les corresponda a cada uno de éstos, aplicando al efecto lo dispuesto en esta Ley, salvo en los casos que de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta el integrante hubiera optado por cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual, en cuyo caso, dicho integrante deberá calcular y enterar individualmente sus pagos provisionales en los términos de esta Ley.

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos percibidos a que se refiere esta Ley en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tasa establecida en el artículo 1 de esta Ley. Art. 9 LIETU

Mecánica del cálculo mensual de IETU

	DETERMINACIÓN DEL IETU MENSUAL 2011	
	CONCEPTO	CANTIDAD
	INGRESOS PERCIBIDOS EN EL PERÍODO	
	Ingresos Acumulables	
	Total de ingresos	
(-)	DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN EL PERÍODO	
	Deducciones Acumulables	
	Total de deducciones	
(=)	RESULTADO DEL PERÍODO	
(x)	Tasa del Impuesto	17.50%
(=)	PAGO PROVISIONAL DEL PERÍODO	
(-)	Crédito fiscal por deducciones superiores a Ingresos	
(-)	Crédito fiscal por salarios gravados	
(-)	Crédito fiscal por Aportaciones de Seguridad Social	
(-)	Crédito fiscal por inversiones	
(-)	Crédito fiscal para inventarios (para personas morales)	
(-)	Crédito fiscal por pérdidas en el ISR	
(-)	Crédito por pérdida derivada del régimen simplificado	
(-)	Crédito por enajenaciones a plazo efectuadas antes del 01/01/2008 acumulables al cobro	
(-)	Crédito fiscal por operaciones de maquila	
(-)	PAGOS PROVISIONALES DE ISR ENTERADO	
(-)	ISR RETENIDO POR PERSONAS MORALES	
(=)	IMPUESTO A CARGO	
(-)	Pagos provisionales del IETU efectuados durante el ejercicio	
(=)	PAGO PROVISIONAL DE IETU A PAGAR	

6. Crédito Fiscal por Deducciones Superiores a Ingresos**Determinación del Crédito fiscal por Deducciones Superiores a Ingresos**

	CONCEPTO	CANTIDADES
	Ingresos Totales en el ejercicio	
(-)	Deducciones Autorizadas	
(=)	Si las Deducciones son mayores que los Ingresos	
	Base de Crédito	

(x)	Factor	17.50%
(=)	Crédito fiscal por Deducciones superiores a Ingresos	

Se acredita contra el IETU del ejercicio y pagos provisionales, en los 10 ejercicios siguientes hasta agotarlos.

Aunque la LIETU establece que podrá acreditarse contra el ISR caudado en el ejercicio en que se generó, el art. 21 fracción II numeral 2 de la LIF menciona que no se puede.

Se actualizara desde el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se determinó el crédito fiscal y hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte del crédito fiscal de ejercicios anteriores ya actualizado pendiente de acreditar se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendió desde el mes en que se actualizó por última vez ya hasta el último mes de la primer mitad del ejercicio en que se acreditará. LIETU art 8 1er. párrafo: Art. 10 ,1ro Y 2do Párrafos y LIF Art 22 2do párrafo.

7. Crédito Fiscal por Salarios y Asimilados Gravados y Crédito Fiscal por aportaciones de Seguridad Social

Será aplicable siempre que los contribuyentes cumplan con la obligación de enterar las retenciones de ISR o tratándose de trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio corresponda a sus trabajadores. ART 8 y 10 LIETU penúltimo y último párrafo.

Determinación del Acreditamiento por salarios gravados pagados

	CONCEPTO	CANTIDADES
	Total de salarios pagados durante el ejercicio	
(-)	Total de ingresos exentos por salarios pagados durante el ejercicio	
(=)	Total de salarios gravados pagados durante el ejercicio	
(x)	Factor	17.50%
(=)	Acreditamiento por salarios gravados pagados	

Determinación del Acreditamiento por aportaciones de seguridad social

	CONCEPTO	CANTIDADES
	Total de aportaciones de seguridad social pagadas en el ejercicio	
(x)	Factor	17.50%
(=)	Acreditamiento por aportaciones de seguridad social	

8. Mecánica para el cálculo anual de IETU

	DETERMINACIÓN DEL IETU DEL EJERCICIO 2011	
	CONCEPTO	CANTIDAD
	INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO	
(-)	DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN EL EJERCICIO	
(=)	RESULTADO DEL EJERCICIO	
(x)	Tasa del Impuesto	17.50%
(=)	IETU A PAGAR DEL EJERCICIO	
(-)	Crédito fiscal por deducciones superiores a Ingresos	
(-)	Crédito fiscal por salarios gravados	
(-)	Crédito fiscal por Aportaciones de Seguridad Social	
(-)	Crédito fiscal por inversiones	
(-)	Crédito fiscal para inventarios (para personas morales)	
(-)	Crédito fiscal por pérdidas en el ISR	
(-)	Crédito por pérdida derivada del régimen simplificado	
(-)	Crédito por enajenaciones a plazo efectuadas antes del 01/01/2008 acumulables al cobro	
(-)	Crédito fiscal por operaciones de maquila	
(-)	PAGOS PROVISIONALES DE ISR ENTERADO EN EL EJERCICIO	
(-)	ISR RETENIDO POR PERSONAS MORALES	
(=)	IMPUESTO A CARGO	
(-)	Pagos provisionales del IETU efectuados durante el ejercicio	
(=)	IETU A PAGAR DEL EJERCICIO	

CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES IVA

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma. Art 1 LIVA

Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
- II. Sean personas morales que:
 - a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.
 - b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.

- c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.
- d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas. Art 1o.A LIVA

Para los efectos del artículo 1o.-A, último párrafo de la Ley, las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, lo harán en una cantidad menor, en los casos siguientes:

La retención se hará por las dos terceras partes del impuesto que se les traslade y que haya sido efectivamente pagado, cuando el impuesto le sea trasladado por personas físicas por las operaciones siguientes:

- a. Prestación de servicios personales independientes;
- b. Prestación de servicios de comisión,
- c. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. Art 3 RLIVA

CASO PRÁCTICO XIV

El señor Hugo Glinz Gutiérrez con RFC GIGH860717SI1 con el domicilio fiscal Defensores Mexicanos no. 1000 colonia Guadalupe Victoria Morelia Michoacán, obtiene ingresos en el ejercicio fiscal 2012 por los siguientes actividades:

- 1. Sueldos y salarios.**
- 2. Actividades profesionales.**
- 3. Arrendamiento de casa habitación.**
- 4. Intereses.**
- 5. Dividendos.**
- 6. Adquisición de bienes.**

Para efectos del caso práctico y para obtener mayor comprensión trataremos los ingresos por separado y de acuerdo al tipo de impuesto del que se trate.

1. Sueldos y Salarios

El c. Hugo Glinz trabajo en el ejercicio 2012 para la compañía "el trabajo y la educación es la clave para el éxito S.A. de C.V." y durante el ejercicio 2012 tuvo las siguientes retenciones de ISR.

Ingresos por sueldos y salarios de Enero-Julio 2012

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
SUELDO	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	4,800.00	6,000.00
VACACIONES						1,200.00	
PRIVA VACACION						300.00	
PTU					5,000.00		
AGUINALDO							
VALES DE DESPENSA	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
SUMA DE INGRESOS	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	11,500.00	6,800.00	6,500.00
PRIMA VACACIONAL EXCENTA						300.00	
AGUINALDO EXENTO							
PTU EXENTA					850.50		
VALES DE DESPENSA(2)	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
SUMA DE INGRESOS EXCENTOS (1)	500.00	500.00	500.00	500.00	1,350.50	800.00	500.00
(-) INGRESOS ACUMULABLES	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	10,149.50	6,000.00	6,000.00
(=) BASE PARA ISR	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	10,149.50	6,000.00	6,000.00
(-) LÍMITE INFERIOR	4,210.42	4,210.42	4,210.42	4,210.42	8,601.51	4,210.42	4,210.42
(=) EXCEDENTE SOBRE LIMITE INFERIOR	1,789.58	1,789.58	1,789.58	1,789.58	1,547.99	1,789.58	1,789.58

(x)	TASA	10.88	10.88	10.88	10.88	17.92	10.88	10.88
(=)	ISR MARGINAL	194.71	194.71	194.71	194.71	277.40	194.71	194.71
(+)	CUOTA FIJA	247.23	247.23	247.23	247.23	786.55	247.23	247.23
(=)	ISR ANTES DE RETENCIONES Y PAGOS PROV.	441.94	441.94	441.94	441.94	1,063.95	441.94	441.94

(-)	SUBCIDIO AL EMPLEO ENTREGADO	294.63	294.63	294.63	294.63	-	294.63	294.63
(=)	ISR A PAGAR	147.31	147.31	147.31	147.31	1,063.95	147.31	147.31
	SUBCIDIO AL EMPLEO ENTREGADO							

Ingresos por sueldos y salarios de Agosto-Diciembre 2012

CONCEPTO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
----------	--------	------------	---------	-----------	-----------	-------

SUELDO	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	
VACACIONES						
PRIVA VACACION						
PTU						
AGUINALDO					3,000.00	
VALES DE DESPESA	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	
SUMA DE INGRESOS	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	9,500.00	86,300.00

PRIMA VACACIONAL EXCENTA						
AGUINALDO EXENTO						
PTU EXENTA					1,701.00	
VALES DE DESPESA(2)	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	
SUMA DE INGRESOS EXCENTOS (1)	500.00	500.00	500.00	500.00	2,201.00	8,851.50

(=)	INGRESOS ACUMULABLES	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	7,299.00	77,448.50
-----	---------------------------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	------------------

(=)	BASE PARA ISR	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	7,299.00	77,448.50
(-)	LÍMITE INFERIOR	4,210.42	4,210.42	4,210.42	4,210.42	4,210.42	

(=)	EXCEDENTE SOBRE LIMITE INFERIOR	1,789.58	1,789.58	1,789.58	1,789.58	3,088.58	
(x)	TASA	10.88	10.88	10.88	10.88	10.88	
(=)	ISR MARGINAL	194.71	194.71	194.71	194.71	336.04	
(+)	CUOTA FIJA	247.23	247.23	247.23	247.23	247.23	
(=)	ISR ANTES DE RETENCIONES Y PAGOS PROV.	441.94	441.94	441.94	441.94	583.27	6,066.58

(-)	SUBCIDIO AL EMPLEO ENTREGADO	294.63	294.63	294.63	294.63	294.63	3,240.93
(=)	ISR A PAGAR	147.31	147.31	147.31	147.31	288.64	2,825.65
	SUBCIDIO AL EMPLEO ENTREGADO						

(1)Ingresos exentos Art. 109 fracción XI LISR

(2) Previsión social Art. 8 LISR

Al final del ejercicio el patrón de compañía "el trabajo y la educación es la clave para el éxito S.A. de C.V." le entrega una constancia de retenciones de ISR por sueldos y salarios de 2012 con los siguientes datos:

CONCEPTO	CANTIDADES
Total de ingresos	86,300.00
Ingreso exentos	8,851.50
Ingresos acumulables del ejercicio	77,448.50
Retenciones ISR por sueldos y salarios	2,825.65
Subsidio al empelo	3,240.93
ISR a cargo o a favor del ejercicio	- 170.54
Subsidio al empleo entregado	-

2. Actividad empresarial y profesional

El c. Hugo Glinz contador público obtiene Ingresos por Actividad Profesional de la siguiente manera.

MES	TOTAL DE INGRESOS POR ACTIVIDAD PROFESIONAL (3)	INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS POR PERSONAS FÍSICAS	INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS POR PERSONAS MORALES	IVA CAUSADO	RETENCIÓN ISR PM (4)	RETENCIÓN ISR ACUMULADO	RETENCIÓN IVA
		75.00%	25.00%				
ENERO	11,400.00	8,550.00	2,850.00	1,824.00	285.00	285.00	304.00
FEBRERO	12,000.00	9,000.00	3,000.00	1,920.00	300.00	585.00	320.00
MARZO	15,000.00	11,250.00	3,750.00	2,400.00	375.00	960.00	400.00
ABRIL	12,500.00	9,375.00	3,125.00	2,000.00	312.50	1,272.50	333.33
MAYO	13,000.00	9,750.00	3,250.00	2,080.00	325.00	1,597.50	346.67
JUNIO	20,000.00	15,000.00	5,000.00	3,200.00	500.00	2,097.50	533.33
JULIO	11,400.00	8,550.00	2,850.00	1,824.00	285.00	2,382.50	304.00
AGOSTO	12,500.00	9,375.00	3,125.00	2,000.00	312.50	2,695.00	333.33
SEPTIEMBRE	12,000.00	9,000.00	3,000.00	1,920.00	300.00	2,995.00	320.00
OCTUBRE	12,000.00	9,000.00	3,000.00	1,920.00	300.00	3,295.00	320.00
NOVIEMBRE	25,000.00	18,750.00	6,250.00	4,000.00	625.00	3,920.00	666.67
DICIEMBRE	45,000.00	33,750.00	11,250.00	7,200.00	1,125.00	5,045.00	1,200.00
TOTAL	201,800.00	151,350.00	50,450.00	32,288.00	5,045.00		5,381.33

La compañía "El que Persevera Alcanza S.A de C.V." le realizó retención de ISR en el ejercicio 2012 por \$27,130.00 y retención de IVA por \$5,831.00.

(3) ART 122 LISR Los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

(4) ART 127 5 PARRAFO LISR Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el **monto que resulte de** aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen.

Deducciones realizadas efectivamente pagadas para efectos del el cálculo de ISR.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
SUELDOS Y SALARIOS	-	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00
SEGURIDAD SOCIAL	-	530.31	1,078.29	993.48	1,026.59	993.48	1,078.29
VIATICOS Y GTOS DE VIAJE	-	200.00	-	-	-	-	200.00
SEGUROS Y FIANZAS	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00
GASOLINA	600.00	585.00	400.00	800.00	500.00	1,000.00	500.00
EQUIPO DE COMPUTO	-	-	-	-	-	-	-
DEDUCION DE AUTOMOVIL	-	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
OTRAS DEDUCCIONES	1,200.00	984.69	1,821.71	1,006.52	173.41	3,306.52	2,521.71
TOTAL	2,000.00	8,000.00	9,000.00	8,500.00	7,400.00	11,000.00	10,000.00

CONCEPTO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDOS Y SALARIOS	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	49,500.00
SEGURIDAD SOCIAL	993.48	1,078.29	993.48	1,078.29	993.48	10,837.46
VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	-	500.00	-	100.00	300.00	1,300.00
SEGUROS Y FIANZAS	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	2,400.00
GASOLINA (5)	300.00	300.00	600.00	1,500.00	2,200.00	9,285.00
EQUIPO DE COMPUTO	-	-	-	-	10,000.00	10,000.00
DEDUCION DE AUTOMOVIL	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	11,000.00
OTRAS DEDUCCIONES	1,006.52	21.71	706.52	621.71	5,806.52	19,177.54
TOTAL	8,000.00	7,600.00	8,000.00	9,000.00	25,000.00	113,500.00

(5) El consumo de combustible se pago mediante cheque Art 31 2do párrafo de la LISR y FMF- 09 1.3.4.3

Para desarrollar sus actividades el sr Hugo Glinz Gutiérrez compro un equipo de transporte con valor de adquisición de \$48,000.00

Así mismo compro una computadora de escritorio con valor de adquisición de \$10,000.00

Deducción de inversiones

CONCEPTO	Fecha de Adquisición	MOI	% Deducción	Meses de uso	Deducción de Inversiones Anual	INPC Adquisición	INPC Ú.M.1a.M.E	FA	Deducción de Inversiones Actualizado
Automóvil (6)	01/01/2012	48,000.00	25.00%	11	11,000.00	104.2840	104.3780	0	11,000.00
Computadora (7)	01/12/2012	10,000.00							10,000.00

(6) Art. 40 Fracción VI LISR estable el 25% para la deducción de automóviles.

(7) Art 124 LISR Establece que únicamente presten servicios profesionales y que en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no hubiesen excedido de \$840,000.00, en lugar de aplicar lo dispuesto en los párrafos precedentes de este artículo, podrán deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos.

En el ejercicio fiscal 2011 obtuvo un pérdida de \$ 8000.00

Pérdida fiscal del ejercicio 2011	8,000.00
INPC DIC'11	103.5510
INPC JUL'11	100.5210
(x) FA	1.0301
(=) Pérdida fiscal actualizada a diciembre de 2011	8,240.80
INPC JUN'12	104.3780
INPC DIC'11	103.5510
(x) FA	1.0079
(=) Pérdida fiscal actualizada a diciembre de 2012	8,305.90

Deducciones realizadas en el 2012 por Actividad Profesional efectivamente pagadas para efectos del el cálculo de IETU.

CONCEPTO	GASTOS POR ACTIVIDAD PROFESIONAL	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	SEGUROS Y FIANZAS	GASOLINA	EQUIPO DE COMPUTO	AUTOMOVIL	OTRAS DEDUCCIONES
ENERO	50,000.00	-	200.00	600.00		48,000.00	1,200.00
FEBRERO	1,969.69	200.00	200.00	585.00			984.69
MARZO	2,421.71	-	200.00	400.00			1,821.71
ABRIL	2,006.52	-	200.00	800.00			1,006.52
MAYO	873.41	-	200.00	500.00			173.41
JUNIO	4,506.52	-	200.00	1,000.00			3,306.52
JULIO	3,421.71	200.00	200.00	500.00			2,521.71
AGOSTO	1,506.52	-	200.00	300.00			1,006.52
SEPTIEMBRE	1,021.71	500.00	200.00	300.00			21.71
OCTUBRE	1,506.52	-	200.00	600.00			706.52
NOVIEMBRE	2,421.71	100.00	200.00	1,500.00			621.71
DICIEMBRE	18,506.52	300.00	200.00	2,200.00	10,000.00		5,806.52

TOTAL	90,162.54	1,300.00	2,400.00	9,285.00	10,000.00	48,000.00	19,177.54
-------	-----------	----------	----------	----------	-----------	-----------	-----------

Crédito por Salarios Gravados Pagados en el Ejercicio.

CONCEPTO	Salarios Gravados Pagados	FACTOR	Crédito por Salarios Gravados	Crédito por Salarios Gravados Acumulados
ENERO	-		-	
FEBRERO	4,500.00	17.50%	787.50	787.50
MARZO	4,500.00	17.50%	787.50	1,575.00
ABRIL	4,500.00	17.50%	787.50	2,362.50
MAYO	4,500.00	17.50%	787.50	3,150.00
JUNIO	4,500.00	17.50%	787.50	3,937.50
JULIO	4,500.00	17.50%	787.50	4,725.00
AGOSTO	4,500.00	17.50%	787.50	5,512.50
SEPTIEMBRE	4,500.00	17.50%	787.50	6,300.00
OCTUBRE	4,500.00	17.50%	787.50	7,087.50
NOVIEMBRE	4,500.00	17.50%	787.50	7,875.00
DICIEMBRE	4,500.00	17.50%	787.50	8,662.50
TOTAL	49,500.00		8,662.50	

Crédito por Aportaciones de Seguridad Social pagadas en el ejercicio.

CONCEPTO	Aportaciones de Seguridad Social	FACTOR	Crédito por Aportaciones de Seguridad Social	Crédito por Aportaciones de Seguridad Social Acumulado
ENERO	-	17.50%	-	
FEBRERO	530.31	17.50%	92.80	92.80
MARZO	1,078.29	17.50%	188.70	281.51
ABRIL	993.48	17.50%	173.86	455.36
MAYO	1,026.59	17.50%	179.65	635.02
JUNIO	993.48	17.50%	173.86	808.88
JULIO	1,078.29	17.50%	188.70	997.58
AGOSTO	993.48	17.50%	173.86	1,171.44
SEPTIEMBRE	1,078.29	17.50%	188.70	1,360.14
OCTUBRE	993.48	17.50%	173.86	1,534.00
NOVIEMBRE	1,078.29	17.50%	188.70	1,722.70
DICIEMBRE	993.48	17.50%	173.86	1,896.56
TOTAL	10,837.46		1,896.56	

3. Arrendamiento

El Sr. Hugo Glinz Gutiérrez tiene una casa-habitación que la pone en arrendamiento y obtuvo los siguientes ingresos.

MES	TOTAL DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO	IVA CAUSADO (8)
ENERO	3,000.00	-
FEBRERO	3,000.00	-
MARZO	3,000.00	-
ABRIL	3,000.00	-
MAYO	3,000.00	-
JUNIO	3,000.00	-
JULIO	3,000.00	-
AGOSTO	3,000.00	-
SEPTIEMBRE	3,000.00	-
OCTUBRE	3,000.00	-
NOVIEMBRE	3,000.00	-
DICIEMBRE	3,000.00	-
TOTAL	36,000.00	-

(8) exenta de IVA según la fracción II art. 20 LIVA

El c. Hugo Glinz Gutiérrez decide aplicar la deducción ciega

Deducciones durante el ejercicio 2012 por arrendamiento casa-habitación.

MES	INGRESOS	% DEDUCCION CIEGA	DEDUCCION CIEGA	PREDIAL	TOTAL DE DEDUCCIONES
ENERO	3000	35%	1050		1050
FEBRERO	3000	35%	1050	3500 (9)	4550
MARZO	3000	35%	1050		1050
ABRIL	3000	35%	1050		1050
MAYO	3000	35%	1050		1050
JUNIO	3000	35%	1050		1050
JULIO	3000	35%	1050		1050
AGOSTO	3000	35%	1050		1050
SEPTIEMBRE	3000	35%	1050		1050
OCTUBRE	3000	35%	1050		1050
NOVIEMBRE	3000	35%	1050		1050
DICIEMBRE	3000	35%	1050		1050
TOTAL	36000		12600	3500	16100

(9) Los contribuyentes que opten por deducir el 35% podrán deducir, además, el monto de las erogaciones por concepto del impuesto predial Art. 142 LISR

Erogaciones realizadas por Arrendamiento para efectos de IETU

MES	GASTOS POR ARRENDAMIENTO	PREDIAL	PAPELIA Y UTILES	HONORARIOS PAGADOS POR PINTURA Y MANTENIMIENTO	PINTURA
ENERO	-				
FEBRERO	3,500.00	3,500.00			
MARZO	-				
ABRIL	-				
MAYO	-				
JUNIO	-				
JULIO	-				
AGOSTO	-				
SEPTIEMBRE	-				
OCTUBRE	-				
NOVIEMBRE	7,500.00			4,500.00	3,000.00
DICIEMBRE	8,580.00		480.00	4,600.00	3,500.00
TOTAL	19,580.00	3,500.00	480.00	9,100.00	6,500.00

4. Adquisición de bienes

El contribuyente adquirió un bien inmueble por donación en el mes de marzo de 2012, el valor del bien lo evaluaron en \$ 350,000.00

Valor del Evalúo (10)	350000
-----------------------	--------

Erogaciones Realizadas (11)

Contribuciones locales	6500
Gastos de evalúo	10000
Gastos Notariales	10500
Suma	27000

Determinación del Ingreso exento Art 109 XIX inciso c LISR

	SMG	59.82
(x)	Días del año	365
(=)	Anual	21834.3
(x)	veces	3
(=)	Ingresos exento	65502.9

Determinación de ingresos acumulables

	Ingresos obtenido	350000
(-)	Ingreso exento	65502.9
(=)	Ingresos gravable	284497.1
(-)	Deducción autorizadas	27000
(=)	Ingreso acumulables Art. 156 LISR	257497.1

Retención del Notario(13)

	Ingreso Obtenidos	350000
(x)	Tasa Aplicable	20.00%
(=)	Pago Provisional	70000

(10) ingreso por donación Art 155-I LISR

(11) Deducciones autorizadas Artículo 156. LISR

(12) Ingresos exentos por donativos Art 109XIX inciso c LISR

Los donativos siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente.

(13) Pago provisional y declaración anual Artículo 157. LISR

Operación no sujeta a IETU por considerarse dentro de los actos accidentales.

5. Intereses

El c. Hugo Glinz Gutiérrez recibe del banco BANK OF AMERICA S.A DE C.V. la siguiente constancia de percepciones y retenciones por intereses.

BANK OF AMERICA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA
 AV. PASEO DE LA REFORMA 265 PISO 22 COLONIA CUAUHTÉMOC
 06500, MÉXICO, D.F.

<i>Nombre del Cliente</i>	RFC	<i>Datos Adicionales del Cliente:</i>
<i>Domicilio del Cliente</i>	CURP	• RFC / CURP
	CONTRATO	• No. de Cuenta/Contrato

ESTADO DE CUENTA: CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES POR INTERESES Y DIVIDENDOS			
PERIODO QUE AMPARA: ENERO DE 2006			
DATOS PARA LA DECLARACIÓN			
INGRESOS POR INTERESES		INGRESOS POR DIVIDENDOS	
Interés nominal	132,779.68	Dividendo cobrado - nacional	.00
Interés real	40,578.98	Dividendo acumulable - nacional	.00
Pérdida	(18,664.53)	ISR acreditable dividendo nacional	.00
Impuesto sobre la renta retenido	6,698.68		
		Dividendo cobrado - extranjero	.00
		ISR acreditable dividendo extranjero	.00
DATOS DEL RETENEDOR			
BANK OF AMERICA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA			
BAM9604035J2			
AV. PASEO DE LA REFORMA 265 PISO 22 COLONIA CUAUHTÉMOC			
06500, MÉXICO, D.F.			

NOTAS
Los datos de Interés nominal, Interés real, Pérdida e ISR retenido, provenientes de la posición de las siguientes sociedades de inversión fueron calculados en base a los factores fiscales que las operadoras proporcionaron a BANK OF AMERICA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA de conformidad con el artículo 105 de la Ley de ISR en vigor, los cuales fueron procesados bajo la responsabilidad de cada una de dichas operadoras. ING, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda, Clave de Pizarra ING-USD, administrada por ING Investment Management (México), S.A. de C.V. Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión. Prudential Dolares de Corto Plazo, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda, Clave de Pizarra PRUCOB, administrada por Apolo Operadora de Sociedades de Inversión S.A. de C.V. GBM Fondo de Cobertura Cambiaria, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda, Clave de Pizarra GBMCOB y GBM Fondo Corporativo de Cobertura Cambiaria, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda, Clave de Pizarra GBMCOB, operadas por Grupo Bursátil Mexicano S.A. de C.V.

6. Dividendos.

El c. Hugo Glinz Gutiérrez obtuvo en ejercicio 2012 los siguientes dividendos de la compañía "La Vida es un Sueño S.A de C.V."

	Dividendos distribuidos en el ejercicio 2012 por la vida es un sueño S.A de C.V		256,000.00
(-)	Saldo de la Cufin a la fecha de distribución		156,000.00
(=)	Dividendos que no provienen de Cufin		100,000.00
(x)	Factor ⁽¹⁴⁾	1.4286	
	Dividendos Acumulables		142,860.00
(x)	Tasa del Impuesto	30.00%	
	ISR ACREDITABLE		42,858.00

(14) Art. 165 LISR

7. Pagos provisionales de IVA

	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS	11,400.00	12,000.00	15,000.00	12,500.00	13,000.00	20,000.00
	IVA TRANSFERIDO	1,824.00	1,920.00	2,400.00	2,000.00	2,080.00	3,200.00
(-)	IVA RETENIDO POR PM	304.00	320.00	400.00	333.33	346.67	533.33
(=)	IVA A CARGO	1,520.00	1,600.00	2,000.00	1,666.67	1,733.33	2,666.67
(-)	IVA ACREDITABLE	8,000.00	315.15	387.47	321.04	139.75	721.04
(=)	RESULTADO	- 6,480.00	1,284.85	1,612.53	1,345.62	1,593.59	1,945.62
(-)	SALDO A FAVOR DE MESES ANTERIORES	-	6480	5195.15	3582.62	2237	643.41
(=)	IVA POR PAGAR (FAVOR)	- 6,480.00	- 5,195.15	- 3,582.62	- 2,237.00	- 643.41	1,302.21

	CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS	11,400.00	12,500.00	12,000.00	12,000.00	25,000.00	45,000.00
	IVA TRANSFERIDO	1,824.00	2,000.00	1,920.00	1,920.00	4,000.00	7,200.00
(-)	IVA RETENIDO POR PM	304.00	333.33	320.00	320.00	666.67	1,200.00
(=)	IVA A CARGO	1,520.00	1,666.67	1,600.00	1,600.00	3,333.33	6,000.00

(-)	IVA ACREDITABLE	547.47	241.04	163.47	241.04	387.47	2,961.04
(=)	RESULTADO	972.53	1,425.62	1,436.53	1,358.96	2,945.86	3,038.96
(-)	SALDO A FAVOR DE MESES ANTERIORES	0	0	0	0	0	0
(=)	IVA POR PAGAR (FAVOR)	972.53	1,425.62	1,436.53	1,358.96	2,945.86	3,038.96

8. Pagos Provisionales de ISR de los ingresos por Actividad Profesional y Arrendamiento.

Pagos Provisionales de ISR de Enero-Junio 2012

	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	INGRESOS ACTIVIDAD PROFESIONAL	11,400.00	12,000.00	15,000.00	12,500.00	13,000.00	20,000.00
	INGRESOS ARRENDAMIENTO	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
	INGREOS GRAVADOS EN EL PERIODO	14,400.00	15,000.00	18,000.00	15,500.00	16,000.00	23,000.00
	INGRESO ACUMULABLES PERÍODOS ANTERIORES	-	14,400.00	29,400.00	47,400.00	62,900.00	78,900.00
	TOTAL DE INGRESOS	14,400.00	29,400.00	47,400.00	62,900.00	78,900.00	101,900.00
	DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL PERIODO	3,050.00	12,550.00	10,050.00	9,550.00	8,450.00	12,050.00
	DEDUCCIONES ACUMULABLES	-	3,050.00	15,600.00	25,650.00	35,200.00	43,650.00
(-)	TOTAL DE DEDUCCIONES	3,050.00	15,600.00	25,650.00	35,200.00	43,650.00	55,700.00
(-)	PTUE PAGADA	-	-	-	-	-	-
(-)	PÉRDIDAS FISCALES OCURRIDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES	8,240.00	8,240.00	8,240.00	8,240.00	8,240.00	8,240.00
(=)	BASE PARA ISR	3,110.00	5,560.00	13,510.00	19,460.00	27,010.00	37,960.00
(-)	LÍMITE INFERIOR	496.08	992.15	12,631.24	16,841.65	21,052.06	25,262.47
(=)	EXCEDENTE SOBRE LIMITE INFERIOR	2,613.92	4,567.85	878.76	2,618.35	5,957.94	12,697.53
(x)	TASA	6.40	6.40	10.88	10.88	10.88	10.88
(=)	ISR MARGINAL	167.29	292.34	95.61	284.88	648.22	1,381.49
(+)	CUOTA FIJA	9.52	19.04	741.69	988.92	1,236.15	1,483.38
(=)	ISR CAUSADO DEL PERIODO	176.81	311.38	837.30	1,273.80	1,884.37	2,864.87
(-)	ISR RETENIDO POR PERSONAS MORALES	285.00	585.00	960.00	1,272.50	1,597.50	2,097.50
(-)	PAGOS PROVISIONALES	-	-	-	-	1.30	286.87
(=)	ISR A ENTERAR	- 108.19	- 273.62	- 122.70	1.30	285.58	480.50

Pagos Provisionales de ISR de Julio-Agosto 2012

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS ACTIVIDAD PROFESIONAL	11,400.00	12,500.00	12,000.00	12,000.00	25,000.00	45,000.00
INGRESOS ARRENDAMIENTO	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
INGRESOS GRAVADOS EN EL PERIODO	14,400.00	15,500.00	15,000.00	15,000.00	28,000.00	48,000.00
INGRESOS ACUMULABLES PERÍODOS ANTERIORES	101,900.00	116,300.00	131,800.00	146,800.00	161,800.00	189,800.00
TOTAL DE INGRESOS	116,300.00	131,800.00	146,800.00	161,800.00	189,800.00	237,800.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL Periodo	11,050.00	9,050.00	8,650.00	9,050.00	10,050.00	26,050.00
DEDUCCIONES ACUMULABLES	55,700.00	66,750.00	75,800.00	84,450.00	93,500.00	103,550.00
(-) TOTAL DE DEDUCCIONES	66,750.00	75,800.00	84,450.00	93,500.00	103,550.00	129,600.00
(-) PTUE PAGADA	-	-	-	-	-	-
(-) PÉRDIDAS FISCALES OCURRIDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES	8,305.00	8,305.00	8,305.00	8,305.00	8,305.00	8,305.00
(=) BASE PARA ISR	41,245.00	47,695.00	54,045.00	59,995.00	77,945.00	99,895.00
(-) LÍMITE INFERIOR	29,472.88	33,683.29	37,893.70	42,104.11	46,314.52	88,793.05
(=) EXCEDENTE SOBRE LIMITE INFERIOR	11,772.12	14,011.71	16,151.30	17,890.89	31,630.48	11,101.95
(x) TASA	10.88	10.88	10.88	10.88	10.88	16.00
(=) ISR MARGINAL	1,280.81	1,524.47	1,757.26	1,946.53	3,441.40	1,776.31
(+) CUOTA FIJA	1,730.61	1,977.84	2,225.07	2,472.30	2,719.53	7,130.88
(=) ISR CAUSADO DEL PERIODO	3,011.42	3,502.31	3,982.33	4,418.83	6,160.93	8,907.19
(-) ISR RETENIDO POR PERSONAS MORALES	2,382.50	2,695.00	2,995.00	3,295.00	3,920.00	5,045.00
(-) PAGOS PROVISIONALES	767.37	769.66	807.31	987.33	1,123.83	2,240.93
(=) ISR A ENTERAR	- 138.45	37.65	180.02	136.50	1,117.10	1,621.27

El c. Hugo Glinz tuvo deducciones Personales.

DEDUCCIONES PERSONALES	NOMBRE	RFC	MONTO
Honorarios médicos	Doc. Emiliano Acosta Rodríguez	AORE101005OQ3	3,000.00
Honorarios Dentales	Doc. Liney Eguiza Bosques	EUBL950930U41	1,500.00
Gastos Hospitalarios	Hospital de la salud	HOS911206KL1	9,500.00
Gastos funerales	Funeraria Morelia	FUM001215UEA	2,800.00
Intereses por créditos hipotecarios por casa Habitación	INFONAVID	INF7205011ZA	1,000.00
		TOTAL	17,800.00

9. Declaración anual ISR.

	Declaración anual del ejercicio 2012	
	Ingresos acumulables Sueldos y Salarios	77,448.00
	Ingresos por Actividad Profesional	201,800.00
	Ingresos por arrendamiento	36,000.00
	Ingreso acumulable por Adquisición de bienes	257,497.10
	Ingreso acumulables por Dividendos	142,858.00
	ingresos acumulables por Intereses	21,914.00
	Total de Ingresos	737,517.10
(-)	Deducciones autorizadas efectivamente pagadas en el ejercicio	129,600.00
(-)	Pérdidas fiscal de ejercicio anterior	8,305.00
(=)	Ingresos acumulables del ejercicio	599,612.10
(-)	Deducciones personales	17,800.00
(=)	Base para calcular el ISR	581,812.10
(-)	Límite inferior	392,841.97
(=)	Excedente del límite inferior	188,970.13
(x)	Por ciento aplicable sobre el excedente del límite inferior	30.00%
(=)	Impuesto marginal	56,691.04
(+)	Cuota fija	73,703.40
(=)	ISR causado del ejercicio	130,394.44
(-)	Pagos provisionales del ISR efectuados durante el ejercicio	3,862.19
(-)	Retenciones de sueldos y salarios	2,825.00
(-)	Retención de ISR por personas morales	5,045.00
(-)	Retenciones de ISR por adquisición de bienes	70,000.00
(-)	retenciones por intereses	6,698.00
(-)	Acreditamiento de dividendos	42,858.00
(-)	Subsidio al Empleo	3,240.00
(=)	ISR a cargo o a favor del ejercicio	-4,133.75

10. Concentrado de Deducción Anual Acumulado para el cálculo de IETU.

MES	TOTAL DE DEDUCCIONES	EROGACIONES POR SERVICIOS INDEPENDIENTES	DEDUCCION DE INVERSIONES (ACTIVO FIJO)	CONTRIBUCIONES A CARGO	OTRAS DEDUCCIONES
ENERO	50,000.00		48,000.00		2,000.00
FEBRERO	5,469.69			3,500.00	1,969.69
MARZO	2,421.71				2,421.71
ABRIL	2,006.52				2,006.52
MAYO	873.41				873.41
JUNIO	4,506.52				4,506.52
JULIO	3,421.71				3,421.71
AGOSTO	1,506.52				1,506.52
SEPTIEMBRE	1,021.71				1,021.71
OCTUBRE	1,506.52				1,506.52
NOVIEMBRE	9,921.71	4,500.00			5,421.71
DICIEMBRE	27,086.52	4,600.00	10,000.00		12,486.52
		9,100.00	58,000.00	3,500.00	39,142.54

11. Créditos Fiscales**Crédito Fiscal por Deducciones Superiores a Ingresos**

	Ingresos Totales del ejercicio 2011	16,000.00
(-)	Deducciones Autorizadas	8,000.00
(=)	Resultado	8,000.00
(x)	Factor	17.50%
(=)	Crédito Fiscal por Deducciones Superiores a Ingresos	1,400.00

FA	Ultimo mes del ejercicio en el que se determino el crédito fiscal	DIC'11	103.5510
----	---	--------	----------

	Ultimo mes de la 1ra mitad del ejercicio en el que se determinó el crédito fiscal	JUN'11	100.0410
--	---	--------	----------

FA		1.0350
(=)	Crédito Fiscal por Deducciones Superiores a Ingresos actualizado a Diciembre de 2011	1,449.00

FA	Ultimo mes de la 1ra mitad del ejercicio en que se acreditará	JUN'12	104.3780
	Mes actualizo por última vez	DIC'11	103.5510

FA		1.0079
(=)	Crédito Fiscal por Deducciones Superiores a Ingresos actualizado a Diciembre de 2012	1,460.45

Crédito Fiscal por Salarios y Asimilados Gravados

CONCEPTO	Salarios Gravados Pagados	FACTOR	Crédito por Salarios Gravados	Crédito por Salarios Gravados Acumulados
ENERO	-		-	
FEBRERO	4,500.00	17.50%	787.50	787.50
MARZO	4,500.00	17.50%	787.50	1,575.00
ABRIL	4,500.00	17.50%	787.50	2,362.50
MAYO	4,500.00	17.50%	787.50	3,150.00
JUNIO	4,500.00	17.50%	787.50	3,937.50
JULIO	4,500.00	17.50%	787.50	4,725.00
AGOSTO	4,500.00	17.50%	787.50	5,512.50
SEPTIEMBRE	4,500.00	17.50%	787.50	6,300.00
OCTUBRE	4,500.00	17.50%	787.50	7,087.50
NOVIEMBRE	4,500.00	17.50%	787.50	7,875.00
DICIEMBRE	4,500.00	17.50%	787.50	8,662.50
TOTAL	49,500.00		8,662.50	

Crédito Fiscal por aportaciones de Seguridad Social

CONCEPTO	Aportaciones de Seguridad Social	FACTOR	Crédito por Aportaciones de Seguridad Social	Crédito por Aportaciones de Seguridad Social Acumulado
ENERO	-	17.50%	-	
FEBRERO	530.31	17.50%	92.80	92.80
MARZO	1,078.29	17.50%	188.70	281.51
ABRIL	993.48	17.50%	173.86	455.36
MAYO	1,026.59	17.50%	179.65	635.02

JUNIO	993.48	17.50%	173.86	808.88
JULIO	1,078.29	17.50%	188.70	997.58
AGOSTO	993.48	17.50%	173.86	1,171.44
SEPTIEMBRE	1,078.29	17.50%	188.70	1,360.14
OCTUBRE	993.48	17.50%	173.86	1,534.00
NOVIEMBRE	1,078.29	17.50%	188.70	1,722.70
DICIEMBRE	993.48	17.50%	173.86	1,896.56
TOTAL	10,837.46		1,896.56	

12. Pagos Provisionales de IETU

Pagos Provisiones de Enero-Junio 2012

	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	INGRESOS PERCIBIDOS EN EL PERÍODO	14,400.00	15,000.00	18,000.00	15,500.00	16,000.00	23,000.00
	Ingresos Acumulables	-	14,400.00	29,400.00	47,400.00	62,900.00	78,900.00
	TOTAL DE INGRESOS	14,400.00	29,400.00	47,400.00	62,900.00	78,900.00	101,900.00
	DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN EL PERÍODO	50,000.00	5,469.69	2,421.71	2,006.52	873.41	4,506.52
	Deducciones Acumulables		50,000.00	55,469.69	57,891.40	59,897.92	60,771.33
(-)	TOTAL DE DEDUCCIONES	50,000.00	55,469.69	57,891.40	59,897.92	60,771.33	65,277.85
(=)	RESULTADO	-35,600.00	-26,069.69	-10,491.40	3,002.08	18,128.67	36,622.15
(x)	TASA DEL IMPUESTO	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
(=)	PAGO PROVISIONALE DEL PERÍODO	-	- 4,562.20	- 1,836.00	525.36	3,172.52	6,408.88
(-)	Crédito fiscal por deducciones Superiores a Ingresos	1,449.00	1,449.00	1,449.00	1,449.00	1,449.00	1,449.00
(-)	Crédito fiscal por salarios gravados	-	787.50	1,575.00	2,362.50	3,150.00	3,937.50
(-)	Crédito fiscal por Aportaciones de Seguridad Social	-	92.80	281.51	455.36	635.02	808.88
(-)	PAGOS PROVISIONALES DE ISR ENTERADO	-	-	-	1.00	286.00	767.00
(-)	ISR RETENIDO POR PERSONAS MORALES	285.00	585.00	960.00	1,272.50	1,597.50	2,097.50
(=)	IMPUESTO A CARGO						
(-)	Pagos Provisionales del IETU efectuados durante el ejercicio	-	-	-	-	-	-
(=)	PAGO PROVISIONAL DE IETU A PAGAR	-	-	-	-	-	-

Pagos Provisiones de Agosto-Diciembre 2012

	CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	INGRESOS PERCIBIDOS EN EL PERÍODO	14,400.00	15,500.00	15,000.00	15,000.00	28,000.00	48,000.00
	Ingresos Acumulables	101,900.00	116,300.00	131,800.00	146,800.00	161,800.00	189,800.00
	TOTAL DE INGRESOS	116,300.00	131,800.00	146,800.00	161,800.00	189,800.00	237,800.00
	DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN EL PERÍODO	3,421.71	1,506.52	1,021.71	1,506.52	9,921.71	27,086.52
	Deducciones Acumulables	65,277.85	68,699.56	70,206.08	71,227.79	72,734.31	82,656.02
(-)	TOTAL DE DEDUCCIONES	68,699.56	70,206.08	71,227.79	72,734.31	82,656.02	109,742.54
(=)	RESULTADO	47,600.44	61,593.92	75,572.21	89,065.69	107,143.98	128,057.46
(x)	TASA DEL IMPUESTO	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
(=)	PAGO PROVISIONALE DEL PERÍODO	8,330.08	10,778.94	13,225.14	15,586.50	18,750.20	22,410.06
(-)	Crédito fiscal por deducciones Superiores a Ingresos	1,460.00	1,460.00	1,460.00	1,460.00	1,460.00	1,460.00
(-)	Crédito fiscal por salarios gravados	4,725.00	5,512.50	6,300.00	7,087.50	7,875.00	8,662.50
(-)	Crédito fiscal por Aportaciones de Seguridad Social	997.58	1,171.44	1,360.14	1,534.00	1,722.70	1,896.56
(-)	PAGOS PROVISIONALES DE ISR ENTERADO	769.00	807.00	987.00	1,123.00	2,240.00	3,862.00
(-)	ISR RETENIDO POR PERSONAS MORALES	2,382.50	2,695.00	2,995.00	3,295.00	3,920.00	5,045.00
(=)	IMPUESTO A CARGO			123.00	1,087.00	1,532.50	1,484.00
(-)	Pagos Provisionales del IETU efectuados durante el ejercicio	-	-	-	123.00	1,087.00	1,532.50
(=)	PAGO PROVISIONAL DE IETU A PAGAR	-		123.00	964.00	445.50	- 48.50

13. Declaración Anual

	Determinación del IETU del ejercicio 2012	
	Ingresos cobrados en el ejercicio	237,800.00
(-)	Deducciones autorizadas en el ejercicio	109,742.54
(=)	RESULTADO	128,057.46
(x)	Tasa de impuesto	17.50%
(=)	IETU DEL EJERCICIO	22,410.06
(-)	Crédito fiscal por deducciones superiores a Ingresos	1,460.00
(-)	Crédito fiscal por salarios gravados	8,662.50
(-)	Crédito fiscal por Aportaciones de Seguridad Social	1,896.56
(-)	ISR PROPIO DEL EJERCICIO	8,907.00
(=)	IMPUESTO A CARGO	1,484.00
(-)	Pagos provisionales del IETU efectuados durante el ejercicio	1,532.50
(=)	IETU a pagar del ejercicio	-

CONCLUSIÓN

La declaración anual es la consumación de todo el ejercicio fiscal, en donde las personas que tienen esta obligación, la deben presentar a su debido tiempo para no tener dificultades con la autoridad fiscal.

La declaración anual a mi entender la podemos interpretar como una analogía a la de armar un rompecabezas, en donde los distintos tipos de piezas se unen para al final armar solo una que es la culminación de todo el trabajo realizado; así pues en la declaración anual de igual manera las piezas podrían ser los tipos de impuestos en los que estamos sujetos cada vez que realizamos un acto y en donde cada uno de esos impuestos tiene sus propias normas y procedimientos para aplicarlos.

La declaración anual al igual que el rompecabezas se dificulta en saber cómo englobar todos sus elementos; de esta manera y partiendo de esta idea en la declaración anual nos encontramos con diferentes dificultades para ensamblar todo tipos actos o actividades, regímenes, procedimientos, normas y por supuesto impuestos; es decir conjuntar todo lo que realizamos en el ejercicio fiscal para obtener un resultado final, que es la declaración anual.

REFERENCIAS

Prontuario Fiscal Cengage 2012 Edición 48a Pag:1576

Resolución Miscelánea Fiscal para 2011.

<http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx>

Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal de 2010.